

1 - DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

NÚMERO: 118	FECHA: 17 de julio de 2026
TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS	MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

En la ciudad de Yopal a los 31 JUL 2026, en el Instituto de Cultura y Turismo de Yopal -ICTY-, se reunieron, **NELSON EDUARDO MORALES CABALLERO**, en calidad de SUPERVISOR del contrato; y **JOSE GUADALUPE BARRAGAN SALCEDO**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 9.431.003 expedida en YOPAL, en calidad de CONTRATISTA, con el fin de suscribir la presente Acta de Liquidación del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS No. 118, suscrito el 17 DE JULIO DE 2026, con base en las siguientes consideraciones:

2 - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

- 1) Mediante la suscripción de la presente Acta de liquidación, el contratista y el Supervisor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, y en esa medida deben garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de las dos partes (Art. 60 ley 80 de 1993).
- 2) El responsable de la dependencia respectiva en su calidad de supervisor, revisará que la información incluida en la presente Acta, sea correcta y como prueba de ello impartirá aprobación o visto bueno.
- 3) Que en cumplimiento del numeral 3° de la cláusula novena del contrato de contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS NO. 118 DEL 17 DE JULIO DE 2026 y sometiendo el asunto a lo preceptuado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", las partes acuerdan proceder de inmediato y en este mismo instrumento a efectuar la respectiva liquidación final por mutuo acuerdo del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS NO. 118 DEL 17 DE JULIO DE 2026 con el fin de poder establecer el cumplimiento de las actividades y los extremos contractuales a fin de consolidar el balance financiero, determinando si se encuentra a paz y salvo por todo concepto relacionado con la ejecución del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS NO. 118 DEL 17 DE JULIO DE 2026, en consecuencia, la liquidación quedará conforme al siguiente resumen:

3 - INFORMACIÓN DEL CONTRATO:

OBJETO:	GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE UN (1) SHOW ARTÍSTICO DE MÚSICA LLANERA, A CARGO DEL GRUPO GUADALUPE HNOS BARRAGÁN SALCEDO" EN EL MARCO DEL III FESTIVAL INTERNACIONAL DEL SOL Y DEL ACERO – FISA 2026, EN LA CIUDAD DE SOGAMOSO (BOYACÁ), COMO ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS MANIFESTACIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, Y DE FORTALECIMIENTO DE LA CIRCULACIÓN ARTÍSTICA, EN EL MUNICIPIO DE YOPAL
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (5) DÍAS
FECHA DE INICIACIÓN:	17 DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	21 DE JULIO DE 2026
CONTRATISTA:	JOSE GUADALUPE BARRAGAN SALCEDO
NIT DEL CONTRATISTA:	9431003-4
REPRESENTANTE LEGAL:	N/A
NIT o C.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL	N/A
SUPERVISOR:	NELSON EDUARDO MORALES CABALLERO



NIT. 901403046-7

ACTA DE LIQUIDACIÓN / CPSP – CPSAG - CPSA

FO-GJ-82

2023-11-22

V.02

LUGAR DE EJECUCIÓN:	YOPAL CASANARE
ÁREA O DEPENDENCIA RESPONSABLE:	SUBDIRECCIÓN DE CULTURA
VALOR:	TREINTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$30.000.000)
ANTICIPO: SI: NO:	PORCENTAJE DE ANTICIPO:
VALOR ANTICIPO: (\$)	
ADICIONAL: SI: NO: X	No. ADICIONALES:
VALOR ADICIONALES: (\$)	
VALOR TOTAL: TREINTA MILLONES PESOS M/CTE. (\$30.000.000)	
PRÓRROGA: SI: NO: X	No. PRORROGAS:
FECHA DE TERMINACIÓN DEFINITIVA:	21 DE JULIO DE 2026
PERIODO PAGO CON LA PRESENTE ACTA:	17 DE JULIO DE 2026 AL 21 JULIO DE 2026

4 – ADICION / PRORROGA / OTROS			
TIPO	NÚMERO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR / PLAZO / OBJETO

5 – SUSPENSIONES			
NÚMERO SUSPENSIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN	SUSCRIPCIÓN DEL REINICIO

6 – DESCRIPCIÓN DE GARANTÍAS.						
COMPAÑÍA ASEGURADORA	NÚMERO DE POLIZA	AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	FECHA APROBACIÓN	VALOR ASEGURADO
SEGUROS DEL ESTADO S.A	57-46-101012807	CUMPLIMIENTO	17/07/2026	22/01/2027	17/07/2026	\$ 3.000.000

7 – CONDICIONES FINALES		
PLAZO FINAL	FECHA DE TERMINACIÓN DEFINITIVA	VALOR FINAL
CINCO (5) DÍAS	21 DE JULIO DE 2026	\$ 30,000,000.00

8 - ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO				
➤	VALOR TOTAL:	\$ 30,000,000.00	VALOR DEL ANTICIPO:	\$
ITEM	DESCRIPCIÓN		PROGRAMACIÓN FINANCIERA	EJECUCIÓN FINANCIERA
1	VALOR + ADICIONES		\$ 30,000,000.00	\$
2	ANTICIPO	Valor \$	\$	\$
3	VALOR A PAGAR PRESENTE DEL 17 DE JULIO DE 2026 AL 21 DE JULIO DE 2026.	Valor periodo \$ 30.000,000	\$	\$ 30.000,000
4	SALDO A FAVOR DE -ICTY-			
5	SUMAS IGUALES		\$ 30,000,000.00	\$ 30,000,000.00

Nota 1: El ICTY a través del supervisor solicitará ante el Área Administrativa y Financiera, la liberación de las sumas contenidas en el ítem "Saldo a favor de -ICTY-", por valor de CERO M/CTE (\$0).

9 – BALANCE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO				
Descripción	Total	Anticipo	Descuentos	

	Programado	Ejecutado	Programado	Amortización		Desembolsado
Valor Contrato	\$		\$		\$	
Valor Pagado Actas		\$		\$	\$	\$
Valor a Pagar en la presente Acta		\$		\$	\$	\$
Valor No Ejecutado		\$			\$	\$
TOTALES	\$	\$	\$	\$	\$	\$

10 – VERIFICACIÓN PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, **"Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo."**, al momento de liquidar los contratos, las Entidades públicas deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia; igualmente, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la realización de cada pago derivado del contrato estatal, el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

Aunado a ello, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 preceptúa que, cuando la Entidad Estatal contrate con personas jurídicas, éstas deberán acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas antes mencionados, a través de una certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal de la persona jurídica.

De conformidad con lo anterior, mediante la suscripción de la presente acta se deja constancia que se revisó por parte de la supervisión del contrato, todos los pagos y soportes que acreditan que el contratista cumplió con sus obligaciones respecto a los aportes a favor del sistema de seguridad social integral.

Item	Número de Planilla	6029115540	Periodo Cancelado	01/07/2026 31/07/2026	Fecha de Pago	23/07/2026	Valor Cancelado	\$1.599.400	
1	Entidad Administradora		% de Liquidación		Ingreso Base de Cotización		Valor de los intereses		Cotización Obligatoria
	Salud:	SANITAS	12.5%		\$5.169.600		\$0		\$646.200
	Pensión:	COLFONDOS	16%		\$5.169.600		\$0		\$827.200
	ARL	POSITIVA	0.522%		\$5.169.600		\$0		\$126.000

11 – CONSIDERACIONES:

El SUPERVISOR del contrato certifica que:

1. El contratista ejecutó a satisfacción en un cien por ciento (100%) el objeto, actividades y obligaciones, del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS NO. 118 DEL 17 DE JULIO DE 2026**; en condiciones de eficiencia, eficacia y efectividad.
2. El contratista adquirió la garantía y/o pólizas exigidas en la cláusula 7° denominada "Garantía" del contrato debidamente vigentes y aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica del Instituto, en cumplimiento del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS NO. 118 DEL 17 DE JULIO DE 2026**, debidamente constituida, la cual fue aprobada por la Oficina Asesora Jurídica el día **17/07/2026**

3. En cumplimiento con el artículo 2º de la Ley 828 del 10 de julio de 2003, por la cual se expiden normas para el control a la evasión del Sistema de Seguridad social, se verificó que el contratista cumplió con las obligaciones frente a los pagos de los aportes de Salud, Pensión, riesgos laborales y parafiscales establecidos en el contrato, tal como consta en los documentos que se adjuntan y verifican junto con la presente acta de liquidación, los cuales reposan en el expediente contractual.
4. Que una vez revisada la carpeta del contrato de prestación de PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS No. 118 de fecha 21/07/2026, se pudo evidenciar que la contratista ha cumplido con los pagos y aportes al sistema de seguridad Integral (salud, pensión y riesgos laborales).
5. Que el día 24 de julio de 2026, mediante comunicación oficial remitida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Yopal a la Dirección General del Instituto de Cultura y Turismo de Yopal, se informó la necesidad de aplazar los recursos financiados con la fuente SGP – Propósito General Cultura, debido a la disminución del valor reportado en el SICODIS, afectando las apropiaciones presupuestales financiadas con dicha fuente, entre ellas el producto "**Servicio de promoción de actividades culturales**", al cual se encontraba asociado el Contrato de Prestación de Servicios Artísticos No. 118 de 2026. En atención a esta situación, el día 29 de julio de 2026, la Subdirección de Cultura, a través de la supervisión del contrato, adelantó las actuaciones administrativas correspondientes, elaborando y radicando el memorando de solicitud de sustitución de la fuente de financiación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026000192 y del Registro Presupuestal (RP) No. 2026000261, proponiendo su sustitución por recursos de R.B. Superávit Fiscal – Estampilla Pro Cultura, con el fin de garantizar la continuidad de la ejecución contractual. Dicha modificación se circunscribió exclusivamente a la fuente de financiación, sin afectar el objeto contractual, las obligaciones, el plazo, el valor, el proyecto de inversión, la meta ni el producto asociado al contrato, preservando la coherencia entre la planeación, la ejecución presupuestal y la ejecución contractual.
6. Que, como resultado de la solicitud de sustitución de la fuente de financiación presentada por la Subdirección de Cultura, la Subdirección Administrativa y Financiera emitió, el 29 de julio de 2026, concepto de viabilidad financiera, concluyendo que la modificación solicitada era procedente desde el punto de vista presupuestal y jurídico, al verificarse que la nueva fuente de financiación corresponde al mismo proyecto de inversión "Fortalecimiento y promoción de las artes y los saberes que fomentan la cultura para todos en el municipio de Yopal", conservando la misma meta, actividad y producto del proyecto. Así mismo, estableció que la sustitución se ajusta a las disposiciones constitucionales, presupuestales y de destinación específica de los recursos de la Estampilla Procultura, sin generar desequilibrio financiero, incremento del presupuesto de gastos ni modificación del objeto contractual o de la finalidad de la inversión.
7. Que, con fundamento en el citado concepto de viabilidad, se determinó la procedencia de anular el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el Registro Presupuestal (RP) inicialmente expedidos para el Contrato de Prestación de Servicios Artísticos No. 118 de 2026, ordenando la expedición de un nuevo CDP y su correspondiente RP con cargo al rubro presupuestal **2.3.2.02.02.009.33.11 – Servicio de promoción de actividades culturales**, financiado con recursos R.B. Superávit Fiscal – Estampilla Procultura por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)**, manteniéndose igualmente el respaldo presupuestal de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** con cargo al rubro **2.3.2.02.02.009.33.02 – Servicio de circulación artística y cultural**, financiado con recursos de Estampilla Procultura. Se dejó constancia de que, al momento de efectuarse el ajuste presupuestal, no se había realizado pago alguno al contratista, circunstancia que permitió efectuar la sustitución de la fuente de financiación sin afectar derechos adquiridos ni la normal ejecución del contrato, garantizando la continuidad del respaldo presupuestal y la trazabilidad de la gestión administrativa.
8. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el concepto de viabilidad financiera emitido por la Subdirección Administrativa y Financiera y con el propósito de garantizar la continuidad del respaldo presupuestal del Contrato de Prestación de Servicios Artísticos No. 118 de 2026, el día **30 de julio de 2026** la Subdirección de Cultura solicitó la expedición de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), con cargo a las fuentes de financiación y rubros presupuestales aprobados para la sustitución de fuente. En atención a

dicha solicitud, la Subdirección Administrativa y Financiera expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 2026000197**, de fecha **30 de julio de 2026**, garantizando la disponibilidad de los recursos necesarios para respaldar la ejecución del contrato, conforme a la modificación presupuestal autorizada.

9. Que, una vez expedido el nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP No. 2026000197), el día **30 de julio de 2026** la Subdirección de Cultura solicitó la expedición del correspondiente Registro Presupuestal (RP), de conformidad con las fuentes de financiación e imputaciones presupuestales definidas en el citado certificado. En consecuencia, la Subdirección Administrativa y Financiera expidió el **Registro Presupuestal No. 2026000266**, de fecha **30 de julio de 2026**, formalizando el compromiso presupuestal que respalda el Contrato de Prestación de Servicios Artísticos No. 118 de 2026 y dejando plenamente materializada la sustitución de la fuente de financiación, sin afectar el objeto, el valor, el plazo, las obligaciones contractuales ni la continuidad de su ejecución.
10. En virtud del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan proceder de inmediato y en este mismo instrumento a efectuar la respectiva liquidación por mutuo acuerdo del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS NO. 118 DEL 17 DE JULIO DE 2026**, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas entre las partes, determinando que efectivamente se encuentra a paz y salvo por todo concepto relacionado con la ejecución del contrato, en tal sentido el Supervisor certifica el cumplimiento de la ejecución del contrato en el respectivo informe de ejecución presentado por el contratista.
11. Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no genera vinculación laboral, y por lo tanto no se reconocerán ni liquidarán prestaciones sociales, según lo pactado en el respectivo contrato.
12. De conformidad con las anteriores consideraciones, se procede a efectuar la autorización para el pago del acta de liquidación final del mencionado contrato.

12 - DOCUMENTOS APORTADOS POR EL SUPERVISOR Y/O EL CONTRATISTA PARA LA PRESENTE LIQUIDACIÓN

Para realizar la presente acta de Liquidación Final, se verifican o aportan los siguientes documentos:

RELACIÓN DOCUMENTAL	SE APORTA O VERIFICA	TOTAL, PÁGINAS
• Estudio Previo No. 103 del 16 de julio de 2026	VERIFICADO	27
• Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS No. 118 de fecha 17/07/2026.	VERIFICADO	6
• Registro Presupuestal No. 2026000261 del 17 de julio de 2026	VERIFICADO	1
• Memorando de asignación de supervisión	VERIFICADO	1
• Acta de Inicio de fecha 17 de julio de 2026	VERIFICADO	4
• Informe de actividades No. 01 + pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL) y soportes para el pago + USB	APORTADO	16
• Evaluación de proveedores	APORTADO	1
PRODUCTOS ENTREGADOS POR EL CONTRATISTA / EJECUTOR		
• N/A		

13 - PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL -ICTY-

DEPENDENCIA O ÁREA	APLICA		FECHA	FIRMA
	SI	NO		
Vo. Bo. ENTREGA ELEMENTOS				

Revisión OFICINA ASESORA JURÍDICA:

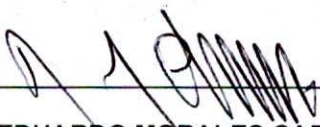
Vo. Bo. 

Vo. Bo. _____

Fecha:

13 1 JUL 2026

Para constancia se firma por los intervinientes en Yopal - Casanare, a los

CONTRATISTA	SUPERVISOR
 Nombre: JOSE GUADALUPE BARRAGAN SALCEDO C.C. No. 9.431.003 DE YOPAL	 Nombre: NELSON EDUARDO MORALES CABALLERO Cargo: SUBDIRECTOR DE CULTURA
 GLADYS YIRLANDI PEREZ VEGA DIRECTORA GENERAL	

Elaboró: Julián Leandro Figueredo Martínez

Profesional contratado No. CPSP 009-2026